



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454 -2013-MPH/A

Ayacucho, **09 JUL. 2013**

VISTO:

El Informe Nro. 030-2013-MPH/24.27/JLCP, de fecha 01-Jul-13, sobre solicitud de ampliación de plazo para la entrega de camionetas para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho" y el Informe Nro. 032-2013-MPH/24.27/JLCP, de fecha 08-Jul-13, sobre solicitud de ampliación de plazo para la entrega de camionetas para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho" y la Opinión Legal N° 177 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de Julio de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los anexos y contenido de los Informes consignado en el rubro de la Referencia se observa que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por el Gerente Municipal, celebra con la Empresa FERRUEM E.I.R.L, el Contrato Nro. 70-2013-MPH/GM, para la adquisición de camionetas para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho", entrega de bienes que debió ser cumplida en el plazo de (15) días calendarios a partir de la firma del contrato, tal como lo estipula la quinta cláusula del mencionado contrato; es decir el 20 de junio del año en curso;

Que, con Carta Nro. 060-2013/CAGF, de fecha 25 de Junio del año 2013, el Gerente General de la Empresa FERRUEM E.I.R.L, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga ampliación de plazo para la entrega de camionetas hasta el día 01 de Julio del año en curso, por motivos de que, "los costos de los accesorios (circulina, sirena, radio de comunicación y sistema de GPS), se adquieren en dólares americanos; Asimismo, señala que es de conocimiento de esta Entidad Edil que durante el tiempo del otorgamiento de la buena pro y entrega de los referidos vehículos, la unidad monetaria del dólar ha sufrido variación considerable en el mercado cambiario";

Que, con Carta Nro. 061-2013/CAGF, de fecha 02 de Julio del año 2013, el Gerente General de la Empresa FERRUEM E.I.R.L, solicita nuevamente al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga ampliación de plazo para la entrega de camionetas en un plazo razonable teniendo como argumento lo siguiente:

- Que, el día lunes 01 de julio la Empresa al cual representa, presentó físicamente las camionetas al personal de Serenazgo (responsable del área usuaria) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, encargados de dar la conformidad de recepción de los bienes": **NO ACREDITANDO CON DOCUMENTO ALGUNO LO VERTIDO.**
- Que, en esta oportunidad recurro a ustedes a fin de solicitarle un plazo razonable a fin de que se instalen los lagos distintivos de la institución; asimismo, para la instalación de radio de comunicación marca: Motorola PRO 7100 o equivalente, Wincha eléctrica acoplada a chasis parte delantera.

Que, mediante Informe Nro. 020-2013-MPH/24.27/JLCP de fecha 01-JUL-13 e Informe Nro. 032-2013-MPH/24.27/JLCP de fecha 08-Jul-13, el Abog. José Luis Cabrera Palomino, Especialista Administrativo de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sugiere no acoger la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de entrega de la Empresa FERRUEM E.I.R.L, teniendo como fundamento que, "....., conforme de verse de los documentos de la referencia, la petición





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

formulada debe enmarcarse en los presupuestos legales exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, arguye que su solicitud en la variación de precios de dólar, debiendo expresar la incidencia de dicha variación para aprovisionarse de los accesorios de los bienes adjudicados (se adjunta cotización del dólar en el periodo comprendido del 20/05/2013 al 28/06/2013, tomado de la página web:

[http://economia.terra.com.pe/mercados/divisas/cotizaciones.aspx\\$dtel=D\) 000.SOL](http://economia.terra.com.pe/mercados/divisas/cotizaciones.aspx$dtel=D) 000.SOL)). Además de ello la solicitud es presentada el 25 de Junio del año 2013 ";

Que, el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado-Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175°- Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, entre otros, en los siguientes casos: 1).- cuando se aprueba el adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3).-Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor; del mismo modo, la acotada norma legal señala los casos en que procede la ampliación de plazos contractuales, que a la letra dice: "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez días hábiles computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince ates hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión";

Que, siendo así, el contratista no ha acreditado fehacientemente las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 1017, para la procedencia de la ampliación de plazo de entrega de camionetas para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho";

Que, se tiene de la información proporcionada por el Especialista Administrativo de la Oficina de Abastecimiento que, el dólar americano en las fechas de 28/06/13 al 20/05/13, no ha sufrido cambios sustanciales que ameriten causal de incumplimiento del contrato;

Que, es el caso precisar que, la cláusula Duodécima del contrato aludido establece las penalidades que a la letra dice: "si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Municipalidad aplicará al contratista una penalidad equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o del ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Por tanto en el presente caso se deberá aplicar las penalidades respectivas. El contrato, es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones o una relación jurídica patrimonial, dicho compromiso u obligación que es objeto del contrato debe ser lícita y la prestación en qué consiste la obligación y el bien que es objeto de ello deben ser posibles, los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes. El artículo 1361° señala la obligatoriedad de los contratos, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, se supone que la declaración expresada en el contrato, responde a la voluntad común de las partes y quién niegue esa coincidencia debe probarlo; asimismo, el artículo 1362° regula que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes;

Que, el Artículo 168° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF- Causales de Resolución por Incumplimiento estipula que, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 400 de la Ley; de la misma manera, el Artículo 1690 de la acotada norma señala el procedimiento de la Resolución de Contrato, que a la letra dice "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco días calendarios", bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, la Administración Pública se rige bajo el principio de eficiencia, para el cabal cumplimiento de los deberes y derechos inherentes al Funcionario y Servidor Público y nuestra función es salvaguardar los intereses del Estado, teniendo como respaldo para el presente caso específico los principios que rigen las Contrataciones, claramente establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nro. 1017 que son, entre otros, el principio de Razonabilidad y Eficiencia que a la letra dicen:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Principio de Razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines público que deba tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Principio de eficiencia.- "Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".

Por lo expuesto precedentemente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 20° (Atribuciones del Alcalde) numeral 6° de la misma Ley, que señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo para la entrega de camionetas para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER las penalidades respectivas, conforme a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la Empresa FERRUEM E.I.R.L, mediante carta notarial que, en el plazo de cinco días calendarios, efectúe la entrega de las camionetas, bajo apercibimiento de resolverse el contrato Nro. 70-2013-MPH/GM, de fecha 05-Jun-13.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto resolutivo a los interesados, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma manuscrita]
AMILGAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE